

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 23 de junio de 2023, se inadmitió la demanda, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

David Muñoz Restrepo
Judicante

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 0225
RADICADO 2023-00301-00

Advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 23 de junio de 2023, la demanda habrá de rechazarse, artículo 90 del C. G. del P.

Con todo, ha de precisarse que hubo un error por parte del Despacho, al haberle dado trámite al recurso de reposición del auto que inadmitió la demanda; habida cuenta que, conforme al canon 90 del C. G. del P., dicho proveído no es susceptible de recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – EXONERACIÓN - promovida por JUAN CARLOS CANO CARDONA, en contra de su hija VALERIA CANO HERRERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55aa15b35d4b48e192ccf0a99d3305831c41805cbe2f8376e4e30df0eac8f41**

Documento generado en 23/08/2023 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>